

## **SECCION II**

### **DATOS DE LA LICITACION**

### Instrucciones a los licitantes

<b>A. Disposiciones Generales</b>	
IAL (1.1)	<p>El Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) celebraron un Convenio y contratación directa para la ejecución de obras y proyectos por el sistema de concesión de obra pública con el objeto de realizar estudios y proyectos, construcción, mantenimiento, operación y explotación de las obras públicas de infraestructura que se indican en su anexo, aprobado por la resolución No.1908 del Poder Ejecutivo de 20 de diciembre de 2001, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de enero de 2002.</p> <p>La Corporación Nacional para el Desarrollo constituyó la Corporación Vial del Uruguay S.A. (CVUSA) a la cual cedió el referido Convenio y contratación el 18 de febrero de 2003, cesión que fuera aprobada por resolución N° 438/2003 del Poder Ejecutivo de 9 de abril de 2003, publicada en el Diario Oficial el 22 de abril de 2003. <b>CVU S.A. es la empresa contratante</b> (en adelante Contratante), con domicilio constituido en Rincón 528, piso 5° C.P 11.000 Montevideo-Uruguay teléfono/ fax (05982) 917-0114.</p> <p>El contrato denominado <b>“Iluminación del Empalme de Ruta 5 y Ruta 26 - Acceso Norte a la Ciudad de Tacuarembó”</b> tiene por objeto el proyecto y ejecución de las obras de iluminación del empalme de Ruta 5 y Ruta 26, en el departamento de Tacuarembó.</p>
IAL (1.2)	El plazo de ejecución de la obra es de <b>5 meses</b> .
IAL(1.3)	El precio máximo de adjudicación es U\$S 200.000 Impuestos incluidos
IAL (5.1.b)	<p>Volumen total de obras de iluminación vial en carreteras en los últimos cinco años por un monto mínimo de U\$S 200.000.- (IVA, y leyes sociales incluidas).</p> <p>Certificado del contratante de la obra, incluyendo tipo de obra, fecha de recepción o fecha prevista de terminación, monto del contrato o monto ejecutado.</p> <p>A fin de cumplir este requisito, los contratos que se consideren deberán estar terminados en un 50% como mínimo.</p>
IAL (5.1.c)	<p>Deberá acreditar experiencia en al menos 2 obras de iluminación vial, efectivamente ejecutadas, con más de 10KVA de potencia cada una, entre enero de 2006 y diciembre de 2011.</p> <p>A fin de cumplir este requisito, los contratos que se consideren deberán estar terminados en un 50% como mínimo.</p>
IAL (5.1.d)	<p>Estar inscritos en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, En la Categoría II - Ingeniería – Especialidad G y E.</p> <p>Por medio del certificado habilitante para ofertar, expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas, en las oficinas ubicadas en Rincón 561 piso 4. Dicho certificado podrá ser presentado hasta los 10 días siguientes a la fecha del llamado.</p>
IAL	Solo se admitirán subcontratos en los rubros de movimientos de suelos

(5.1.f)	(canalizaciones)
IAL (5.1.g)	<p>1) Representante Técnico: un ingeniero con título otorgado por la Universidad de la República o revalidado por la autoridad competente y que cumpla con los requisitos equivalentes a la categoría A o B de empresas instaladoras según el reglamento de UTE, con no menos de un año de experiencia en obras de Iluminación vial.</p> <p>2) Equipo técnico redactor de proyecto: un ingeniero industrial y un ingeniero civil estructural con título otorgado por la Universidad de la República o revalidado por la autoridad competente</p> <p>3) Técnico residente: un ingeniero con título otorgado por la Universidad de la República o revalidado por la autoridad competente y que cumpla con los requisitos equivalentes a la categoría A o B de empresas instaladoras según el reglamento de UTE, con no menos de un año de experiencia en obras de Iluminación vial, con una dedicación mínima en obra de 5 días a la semana, en calidad de técnico residente.</p> <p>4) Asesores técnicos: No corresponde.</p>
IAL (5.1.h)	<p>Estados contables</p> <p>Deberán acreditar los siguientes valores para el promedio aritmético de sus índices:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) liquidez (activos corrientes / pasivos corrientes) mayores o igual a 1.10</li> <li>b) endeudamiento (pasivo total / patrimonio neto) entre 0 y 2</li> <li>c) rentabilidad (resultado operativo bruto / ventas) mayor o igual a 0.10</li> </ul> <p>Las empresas que sólo cumplan con dos de los tres índices exigidos, podrán igualmente calificar siempre que se den las siguientes condicionantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que dupliquen la garantía de fiel cumplimiento de contrato;</li> <li>b) el índice de liquidez no sea inferior a 1.00; el de endeudamiento no sea superior a 3.5 y el de rentabilidad no sea inferior a 0.05</li> </ul> <p>Dichos índices deben ser cumplidos por el oferente ya sea como entidad única o para cada una de las partes de una asociación en participación, consorcio o asociación.</p> <p>Los mismos podrán formularse en moneda de origen ó en dólares de los Estados Unidos de Norte América y serán suscritos por representante legal de la empresa acreditado en la declaración jurada del anexo jurídico.</p> <p>Dichos estados estarán integrados, como mínimo, por estado de situación, estado de resultados, notas aclaratorias y anexos de bienes de uso y de evolución del patrimonio y estado de origen y aplicación de fondos, según el siguiente criterio:</p> <p>Para empresas constituidas en la República Oriental del Uruguay, deberán formularse de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 16.060 (Sociedades Comerciales) y los Decretos 103/991 y 200/993 y serán de aplicación los decretos 162/004 de 12/5/04, 222/04 de 30/6/04 y 90/05 de 25/2/05, los que corresponda según los ejercicios de los balances presentados.</p> <p>Para empresas constituidas en el extranjero, se formularán de acuerdo a las normas legales o profesionales, según corresponda, vigentes en el país donde se domicilia; no obstante para la determinación de los índices económicos - financieros y de los ingresos operativos, se seguirán los criterios de exposición previstos en el anexo y modelos del Decreto 103/991</p> <p>No será motivo de observación, en ninguno de estos casos, el no cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 numeral 2 decreto 103/991.</p> <p>La vigencia de los estados contables no será mayor que el plazo del que disponen</p>

	<p>las empresas en sus respectivos domicilios para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que surjan del último cierre de ejercicio.</p> <p>Los estados contables vendrán acompañados de Informe de Revisión Limitada, expedido por Contador Público o título equivalente habilitado para emitir dicho informe. Este será realizado:</p> <p>Para empresas constituidas en la República Oriental del Uruguay, de acuerdo al Pronunciamiento N° 5 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay.</p> <p>Para empresas constituidas en el extranjero, de acuerdo a las normas legales o profesionales, según corresponda, vigentes en el país donde se domicilia o bien de acuerdo a lo dispuesto por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) en el Engagements to Review of financial statements ISA/RS 1 y 2.</p> <p>Dictámenes de Auditoría Externa, emitidos por profesionales que acrediten su solvencia y realizados de acuerdo a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) sustituirán el requisito del Informe de Revisión Limitada.</p>
IAL (5.1.i)	Capital de trabajo no menor al importe de la suma de los dos meses de mayor certificación, según resulte de su preventivo de flujo de fondos.
IAL (5.1.j)	<p>Litigios pendientes</p> <p>Los litigios pendientes no deberán representar en total más del <b>40%</b> del patrimonio neto del oferente, por si o para cada una de las partes, que surja del último balance presentado y deberán ser tratados como resueltos en contra del oferente</p>
IAL (5.1.1)	Se presentará declaración jurada de las multas aplicadas en los contratos ejecutados durante los años 2005 y 2011. El acumulado de las multas de un contrato no podrá superar el 10% del monto certificado del mismo, o del porcentaje certificado en su caso. A fin de cumplir este requisito los contratos que se consideren deberán estar ejecutados en un 50% como mínimo.
IAL (5.2.b)	Se discriminarán los porcentajes según el ítem a realizar por cada empresa.
<b>C. Preparación de las Ofertas</b>	
IAL (13.2)	Deberá presentarse fuera del sobre una copia del recibo, que acredite la entrega de la muestra de las luminarias exigidas en la Sección VII Artículo 11.
IAL (17.1)	El monto de la garantía del mantenimiento de la oferta será de U\$S 1600 (dólares estadounidenses mil seiscientos).
IAL (18.1)	Se aceptaran variantes. Tanto en del diseño de trazado como en el tipo de iluminación (SAP, LEDS)
IAL (33.1)	No se autorizará anticipo de fondos.
<b>D. Apertura y Evaluación de las Ofertas</b>	
IAL (27.8)	Si el monto de comparación se encuentra por debajo del 25% del precio medio de las ofertas de comparación incluido el presupuesto de oficina (con impuestos), la misma será rechazada.